ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 2 de julio de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo Nº 07 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador", integrado por: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: La Dras. Cecilia Siqueira y LUZAN CHARATION DELEGADOS DEL SECTOR EMPRESARIAL: Los Sres. Gustavo González y Humberto Perrone. DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: Los Sres. Juan Llopart y Diego Rojas.

SE ACUERDA QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste

SE ACUERDA QUE. PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1º de julio de 2015 en aplicación de lo dispuesto en el Convenio suscrito el día 26 de mayo de 2011
FRANJA "A": SALARIOS ENTRE \$ 782 y \$ 851.84 por jornal FRANJA "B": SALARIOS ENTRE \$ 851.84 y \$ 902.82 por jornal FRANJA "C": SALARIOS SUPERIORES A \$ 902.82 por jornal
convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorido de convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorido de convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorido de convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorido de convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorido de convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorido de convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorido de convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorido de convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorido de convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorido de convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorido de convenio el porcentaje de conve
FRANJA "A":
2) 1.74 % por concepto de crecimiento,
3) 2 % por concepto de crecimiento adicional
período 01.07.15 al 31.12.13. 2) 1 % por concepto de crecimiento.

3) 2 % por concepto de crecimiento adicional
Del 6.04 % resultante de la acumulación de los siguientes items: Del 6.04 % resultante de la acumulación de los siguientes items:
influeión congrada de actieto di lango motor de la
to de exceimiente
de erecimiento adicional
de la anlicación de estos porcentajos, a para en
" L COAL CO Actablecen los siguientes jornales nominales minimos para somo
10 A 2
** * *** *** *************************
SPANIAS SALADIAI ES PARA LAS RESIANTES CATEGORIAS.
del referido Convenio las tranjas salahales para las
de la siguiente forma:
CALADIOS, entre 10 y 20 % por encima de los minulos.
TO ALLA "C". SALABIOS nor encima del 20 % de los minimos.
turing dividerán en los mismos porcentales que los previsios en la succentales que la succ
tercera del presente.
sexto. Ajustes salariales para las categorías de administración:
SEXTO. AJUSTES SALARIALES Trates de ajuste previstos en la cláusula tercera del Se aplicarán los mismos porcentajes de ajuste previstos en la cláusula tercera del
presente
SEPTIMO. MINIMO DE MASA SALARIAL
a) Se establece para los trabajadores de las categorías, chofer de semirremolque (A3)
chofer de autoelevador (motorista) (A4) y chofer de semirremolque (combustible) (A6),
con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa
salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos
de almuerzo, cena, pernocte o especiales , que no será menor al monto equivalente al de
veintiséis jornales mínimos de la categoría respectiva, multiplicado por el coeficiente 1.10,
el cual es al 1ero. de julio de 2014 de \$ 24.006,80 (pesos uruguayos veinticiuatro mil seis
con ochenta.)
b) Se establece para los trabajadores de las categorías A2, A5, B1 y B2, con un mínimo
de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual
Ab Marie All OW John Son

que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo,
and monor al monto equivalente al do
to the restaurio respectiva multiplicado por el coenciente 1129,
and the inviented months'
A 2 y A 5: \$ 21735.06
B 1: \$ 24.651,48
Este coeficiente mencionado se mantendrá vigente y se aplicará semestralmente sobre
Este coeficiente mencionado se mantendra vigento y constante de la categoría, hasta la finalización del presente convenio, volviendo los salarios mínimos de la categoría, hasta la finalización del presente convenio, volviendo
los salarios mínimos de la categoria, flasta la finalización do pro-
dicho coeficiente a 1 al 1º de enero de 2016los tiempos necesarios para
Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para
cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad se descontará 1/26 avo.
no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad, se descontará 1/26 avo.
de estos valores por cada día no trabajado hasta un máximo de cinco días de estos valores por cada día no trabajado hasta un máximo de cinco días de estos valores por cada día no trabajado hasta un máximo de cinco días
Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa
estará obligada a cumplir con estos montos mínimos.
OCTAVO. MINIMO DE MASA SALARIAL PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA:
El mínimo de masa salarial asegurado para quienes opten por forma de pago alternativa
del transporte de hacienda será un 10 % superior al acordado en la forma general, en las
mismas condiciones que el régimen general. Al 1º de julio de 2015 será de \$ 23908.57
El mínimo de masa salarial asegurado a partir del 1º de julio de 2014 será según cómo se
encuentren los trabajadores en las franjas establecidas:
FRANJA "A": 10 % superior al establecido de \$ 24.006,8 o sea \$ 26.407,48
CDANIA "B": 20 % superior al establecido de \$ 24.006,8 ο sea \$ 28.806,10 :
EDANIA "C": 30 % superior al establecido de \$ 24.006,8 o sea \$ 31.208,84
El pago do viáticos no está incluído en ésta forma de pago por lo que deperan abonaise
en la forma establecida para el personal jornalero de estas categorias
NOVENO VALOR DE KILÓMETRO PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA
El 66 % de los kilómetros recorridos en el mes, se hace durante las primeras o horas (con
un máximo de 10 000 kilómetros recorridos en éstas), los que serán pagos a \$ 2.518 (dos
nesos con quinientos dieciocho) el kilómetro. Los restantes kilómetros se consideraran
trabajados en tiempo extra por lo que se abonarán al doble de su valor (2.518 por 2). \$\Pi\$
Total importes tienen naturaleza salarial y se contempiaran en los
distinted rubros laborales
DECIMO. LICENCIA SINDICAL: Comprende a todos los sectores del Grupo 13, Sub
A MI AM A
N Y N D LI D WW / MILE N

sia Co dola constancia que el valor hora para la	
Grupo 07, que no tienen regulación propia. Se deja constancia que el valor hora para la	
to a colla delegación empresarial dela constante que	
tria de los rocursos administrativos en curso.	
\$ 499.13 (pesos uruguayos cuali osisine	
nueve con trece fijado en	•
nueve con trece	
este decreto para los choferes o peones que realicen además tareas de cobranza. Dicha este decreto para los choferes o peones que realicen tareas de	
este decreto para los choleres o peones que se de compensación será equivalente a \$ 83.89 por día para los choferes que realicen tareas de compensación será equivalente a \$ 83.89 por día para los choferes que realicen tareas de cohranza	
compensación sera equivalente a \$ 00.00 per entre de cobranza	
cobranza y \$ 68.12 por dia para los peories que verte. DECIMO TERCERO: Se ajustan los viáticos vigentes al 30/06/14 por el IPC de los doce	
/	
to the do 2014 se establece -para las categorias choise	.
(10) -hefer de semirremolalle (A3), choier de autoelevación (17)	
(Combustible) (A5), chofer de semifremoique combustible (19)	
(p4) y chofer camión o camioneta (BZ) los siguientes victioss.	•
distancia (cuando el choter realiza viajes con desimo	
t ede al demicilio de la empresa), por cada dia trabajado, de 🗘 225, 10 (11)	
veinte con cuarenta y seis). Para percibir este viatico el cholei debeta campini	
to be used to boin ese dia	
de larga distancia (cuando el chofer realiza viajes con destinos superiore	י מס
co ker desde el domicilio de la empresa), de \$ 186,67 (ciento occienta y solo	
ciota) por cada comida (almuerzo o cena). Cuando el cholo social	
de composando sus tareas en los horarios de 11.30 a 13.30 lis generala el vias.	••
le cuando el chofer estuviere desempeñando sus tareas en el notario de 21	. a
og ka generara el viático cena	
o: al abotar no estuviera desempeñando sus tareas en esos noranos, peso a rounz	ar
visios con destinos superiores a 60 Km. se abonará por todo concepto de viatico,	.
reina viático de corta distancia, de \$ 120,46, según lo indicado en el illerar a/ anten	ΙΟΙ,
askie suo so plantee lo previsto en el literal b)	
a para la companya alguno de los viáticos de larga distancia, no se percibila el viat	
Chica de porto distancia	
c) Para los chóferes, cuya jornada laboral comenzare antes de las 10 horas y	se

enligará el valor de un viático de larga distancia
extendiera más allá de las 22 horas, se aplicará el valor de un viático de larga distancia
The Add Matica Hall at Collar Microscope
1/
e) Para la Rama B se fijan los mismos valores precedentes exceptor per esta en que se incrementarán estos viáticos de
ciudades de Colonia y Punta del este, en que se monte de la ciudades de Colonia y Punta del este, en que se monte de la ciudades de Colonia y Punta del este, en que se monte de la ciudades de Colonia y Punta del este, en que se monte de la ciudades de colonia y Punta del este, en que se monte de la ciudades de colonia y Punta del este, en que se monte de colonia y Punta del este, en que se monte de colonia y Punta del este, en que se monte de colonia y Punta del este, en que se monte de colonia y Punta del este, en que se monte de colonia y Punta del este, en que se monte de colonia y Punta del este, en que se monte de colonia y punta del este del colonia y punta del este de colonia y punta del este del colonia y punta del colonia
almuerzo o cena en 35%
$\frac{1}{2}$
CL SALANIA OTOPHIAN NON CONTRACTOR
U. L. and Lan Antanania's E. L.
. Lesissiano de anticiaran non en la companya de la
- La vigoncia del nreselle convento.
China podrá también implentation me
m mix 1 como tono maxinili bala cola olimini.
dionto El transisión que electro or ser
" La mare que este dasto se deudea documenta."
Thereanal de la empresa que acompane ai choler en viaje personal.
subjection of antican exclusivamente a las faritas y
de anticación para otros capitulos del subgrapo en
CONTROL TOPPOWER V EXCEPCIONES AL REGIMEN GENERALI
(-landaros nisos caminantes, Volqueias), en adarroso
attaciones de graneles sólidos en ambitos portuctios, portuctios,
distancia un viático de larga distancia. En outo
tide au jornada laboral y si después de las 22 floras continuarias
Luistian giondo este de Corta distancia. En caso do sos recentados
a la la la parcibirá el viático de larga/distancia en estas mismas conditiones
Además estos choferes en estas condiciones percibirán un complemento de viático según
MI DO ALL AND AND
HI HE MIN WIND S

la siguiente tabla:
viaje de 1 a 10 kms: \$ 17.29 cada uno
viajes de 11 a 20 kms: \$ 23.50 cada uno
viajes de 11 a 20 kms: \$ 23.30
100 kmg; \$ 62.26 cada uno
100 kms; \$ 124 52 cada uno
viajes de mas de 100 kms. \$\frac{124.02}{124.02}\$ DECIMO CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a
continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados

JORNAL \$ al A2 Chofer de camión y camioneta Chofer de semirremolque	760 839
Chofer de camión y camioneta	839
chofer de semirremolque	•
chofer de semirremolque	•
	839
Chofer de autoelevador (motorista)	760
Chofer de camión común (compusible)	839
A6 Chofer de semirremolque (compustible)	682
A7 Peón de carga y descarga	894
A8 Oficial mecánico ajustador	786
A9 Oficial mecánico	707
A10 Medio oficial mecánico	699
A11 Oficinal Herrero	694
A12 Medio oficial herrero	815
A13 Oficial Tornero	694
A14 Medio oficial tornero	815
A15 Oficial chapista	694
A16 Medio Oficial chapista	699
A17 Ayudante de taller	6 9 9 ·
A18 Oficial Pintor	694
A20 Peón de taller	504
A21 Aprendices	897
A22 Capataz de depósito	1172
A26 Maquinista Grua Stacker	
Rama B- Transporte de	
encomiendas y mudanzas	862
B1 Chofer de semirremolque	815
B2 Chofer de camión y camioneta	722
B3 Peón de primera	692
B4 Peón de segunda	616
B5 Peón de tercera	4_
Rama Ay B	0. A
And War	
	E DIV



CATEGORÍAS : Administrativos	17229
C1 Auxiliares de escritorio	11606
Cadatas y mensaieros	24653
Responsable técnico / Representante tecnico	
CATEGORÍAS: Serenos	15849
D1 Sereno	12173
D2 Limpiador	=
Rama E – Empresas de servicios de autoelevadores y	
grúas CATEGORÍAS : especializadas	
E1 – Operador de grua o gruista G20	825 .
E2 – Operador de grúa o gruista G50	888
E3 – Operador de grua o gruista G100	949
	25127
E4 – Chofer especializado de autoelevador (elevadorista inicial)	20121
E4 – Chofer especializado de autoelevador (elevadorista E5 – Chofer especializado de autoelevador (elevadorista	27016
1 X	-
practico) E6 – Chofer especializado de autoelevador (elevadorista	28906 ·
calificado)	19157
E7 – Aprendiz mecánico de autoelevador E8 – Medio oficial mecánico de autoelevador	25662
E8 – Medio oficial mecánico de autoelevador	33359
1	
E10 – Medio oficial electricista/electrónico de autoelevador	25662
E11 – Oficial electricista/electrónico de autoelevador	33359
	a One Operadorechy Terminales
E12 - Operador Grua Reach stacker Según Grupo 13 sub grupo 1	10, Cap. Operadores y Terminales

Lealin Siqueria



DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 21 de agosto de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº 846,8015

LAUDO INSCRIPTO LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una Entra en vigencia una Entra en vigencia una Montevideo, 24 AGO ZUTO

Folio, Ol al OB
Sub-Grupo Of dulio 2015

Por Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO Div. Doc. y Registro